



ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



"2022 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de las Yungas"

Coordinación Administrativa de la Gobernación
 Provincia de Salta

935

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-215599/22

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	VIGENCIA
1	NAVA BURGOS, Ailín Stefania	38.651.967	01/10/22 al 30/06/23
2	SANDOVAL, Diana Elizabeth	34.355.465	01/10/22 al 30/06/23
3	GUTIERREZ ESPINDOLA, Romina Alejandra	42.815.148	01/10/22 al 30/06/23
4	FABIAN, Belén Micaela	36.280.816	01/10/22 al 30/06/23
5	RODA VINACUA, Ricardo Mariano	39.042.197	01/10/22 al 30/06/23
6	MACORITTO TORCIVIA, María Fernanda	26.899.923	01/10/22 al 30/06/23
7	RUSSO JORA, María Lourdes	37.419.823	01/10/22 al 30/06/23
8	GARCIA ORONO, Florencia Beatriz	38.211.488	01/10/22 al 30/06/23
9	ISOLA SOLA, Marianela	33.428.974	01/10/22 al 30/06/23
10	CEREZO, Constanza	39.895.752	01/10/22 al 30/06/23
11	GERETIS RODRIGUEZ, María Agustina	39.360.853	01/10/22 al 30/06/23
12	ALFARO ORTEGA, Antonio Ismael	27.175.305	01/10/22 al 30/06/23
13	ARIAS, Andrea Irene	38.740.625	01/10/22 al 30/06/23
14	MARQUESTO, Virginia	41.051.744	01/10/22 al 30/06/23

B

[Signature]
 Dr. Martín de los Ríos Plaza
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
 DESARROLLO SUSTENTABLE

[Signature]
 Dr. NICOLAS J. DEMITRUKULOS
 COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
 PROVINCIA DE SALTA

935



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante **"La Provincia"**, por una parte; y por la otra, la Srta. Ailín Stefanía Nava Burgos, D.N.I. N°38.651.967, con domicilio en Gral. Antonio Balcarce 268 - Barrio Ciudad del Milagro, de la ciudad de Salta, en adelante **"La Contratada"**, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"La Provincia"** contrata los servicios de **"La Contratada"** para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: **"La Contratada"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: **"La Contratada"** percibirá la suma total de **\$813.000** (pesos ochocientos trece mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: **"La Contratada"** declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **"La Contratada"** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de selado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30... días del mes de ~~setiembre~~ del año 2022.

Norma Ailin
DNI: 38651967

Dra. ROMINA SASSARI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante **"La Provincia"**, por una parte; y por la otra, la Ing. Diana Elizabeth Sandoval, D.N.I. N° 34.355.465, con domicilio en Mza. PA 28 Lote 13 S/N 6ta. Etapa Nueva, Perico – El Carmen, provincia de Jujuy, en adelante **"La Contratada"**, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"La Provincia"** contrata los servicios de **"La Contratada"** para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: **"La Contratada"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: **"La Contratada"** percibirá la suma total de **\$960.000** (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$90.000** (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$115.000** (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: **"La Contratada"** declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **"La Contratada"** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE GARCIA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes

G

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ~~setiembre~~ del año 2022.


Diana Sandoval
34.355.465


Dra. ROMINA SASSI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante **"La Provincia"**, por una parte; y por la otra, la Téc. Romina Alejandra Gutiérrez Espíndola, D.N.I. N° 42.815.148, con domicilio en Manz. 222, Lote 25 – B° Portezuelo Chico de la ciudad de Salta, en adelante **"La Contratada"**, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"La Provincia"** contrata los servicios de **"La Contratada"** para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: **"La Contratada"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: **"La Contratada"** percibirá la suma total de **\$813.000** (pesos ochocientos trece mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos ciento noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: **"La Contratada"** declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **"La Contratada"** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

A large, stylized handwritten signature or scribble in the bottom left corner of the page.



935



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

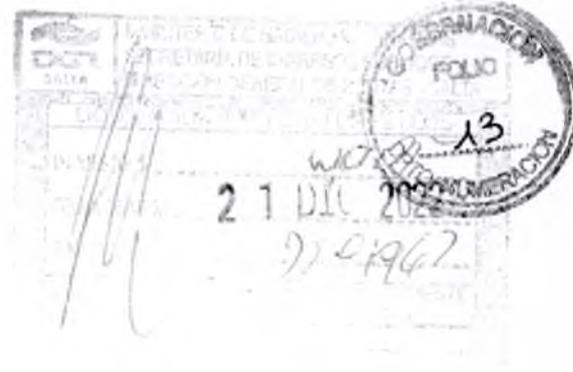
En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ~~30~~ días del mes de ~~Setiembre~~ del año 2022.

Romina A. Espindola Gutierrez

DNI : 42815143

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante **"La Provincia"**, por una parte; y por la otra, la Téc. Belén Micaela Fabián, D.N.I. N° 36.280.816, con domicilio en Mza. C Casa 119 – B° Juan Pablo II, Cerrillos, en adelante **"La Contratada"**, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"La Provincia"** contrata los servicios de **"La Contratada"** para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: **"La Contratada"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

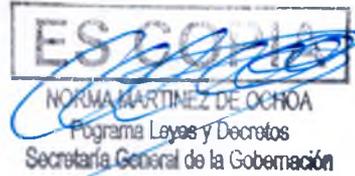
TERCERA: **"La Contratada"** percibirá la suma total de **\$813.000** (pesos ochocientos trece mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos ciento noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: **"La Contratada"** declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **"La Contratada"** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

935

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2022.

Belen Micaela Fabian

36280816

Dra. ROMINA SASSARI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sostenible

935

ES COPIA
NORMA MARRINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA	REGISTRACION FOLIO 16 LABORATORIO
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$.	49131,00
FECHA DE VTO.:	21-12-22
OBLIGACION N°:	2501932
N° 1	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F910 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINO:	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, el Sr. Ricardo Mariano Roda Vinacua, D.N.I. N° 39.042.187, con domicilio en Cornejo 30, B° San Antonio, Gral. Güemes, en adelante "**El Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**El Contratado**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**El Contratado**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**El Contratado**" percibirá la suma total de **\$813.000** (pesos ochocientos trece mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**El Contratado**" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**El Contratado**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

R. Roda Vinacua

[Signature]

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"El Contratado"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"El Contratado"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"El Contratado"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"El Contratado"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

MP

G

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ~~Setiembre~~ del año 2022.

Roda Vincova, J. Mariano

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sostenible

ES COPIA
NOEMIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
AS FOLIO
19
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION
795
711707
754432

935

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. María Fernanda Macoritto Torcivia, C.N.I. N° 26.899.923, con domicilio en El Fuego 2669, B° Intersindical de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de \$960.000 (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de “La Contratada” serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: “La Provincia” podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, “La Contratada” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: “La Contratada” no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que “La Provincia” lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de “La Contratada” los gastos de selado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose “La Provincia”, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de “La Contratada” a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: “La Contratada” quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

935

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato. "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de septiembre del año 2022.

María Fernanda
Macanillo Torcivia

DNI: 26899923

Dra. ROMINA SASSARI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

4890
21627027
2501952

22
DPTO. MAESTRACY

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Téc. María Lourdes Russo Jora, D.N.I. N° 37.419.323, con domicilio en Tierra del Fuego 172 Antártida - Cerrillos, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**La Contratada**" percibirá la suma total de **\$813.000** (pesos ochocientos trece mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos ciento noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.



935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de “La Contratada” serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: “La Provincia” podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, “La Contratada” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: “La Contratada” no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que “La Provincia” lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de “La Contratada” los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose “La Provincia”, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de “La Contratada” a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: “La Contratada” quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será reterido al momento del efectivo pago de la contratación.

935

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30... días del mes de ~~septiembre~~ del año 2022.


Russo N. Lourdes
37.419.823


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

935

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS

IMPORTE: 4.913,00

FECHA DE VTO: 31-12-22

LIQUIDACION Nº: 2501931

VALIDO PARA PAGOS POR DEPÓSITO (PAGO y/o Escanilla Fiscal)

INTERVIENE:



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Téc. Florencia Beatriz García Orono, D.N.I. N° 38.211.488, con domicilio en Block P S/N P2 DP 19 B° Casino de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de **\$813.000** (pesos ochocientos trece mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos ciento noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

9.
Florencia

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

Flooded

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Setiembre del año 2022.

Florencia

Florencia Beatriz García Oros.

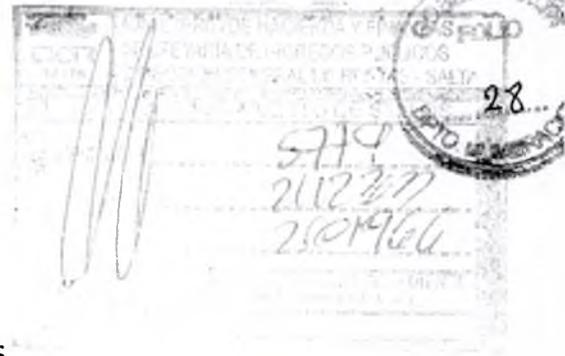
DNI: 38211488

Handwritten signature in black ink, appearing to be "Romina Sassarin".

Dra. ROMINA SASSARIN
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. Marianela Isola Sola, D.N.I. N° 33.428.974, con domicilio en Almirante Brown 319 P/B 7 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de \$960.000 (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a recamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

935

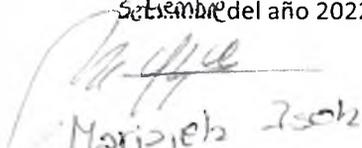
ES COPIA

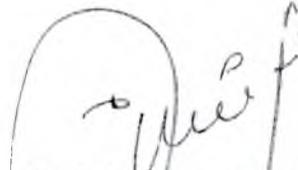
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

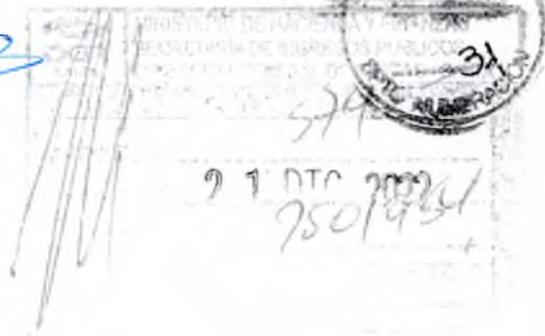
En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firmaron dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ~~setiembre~~ ^{septiembre} del año 2022.


Mariela Zsolé
DNI 33428974


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

935



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N°624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. Constanza Cerezo, D.N.I. N° 39.895.752, con domicilio en Block D S/N 3° 40 – Barrio Casino, de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de \$960.000 (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no ca derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935

ESCOPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo cesarseñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán —de manera excluyente— a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firmaron dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de 24 de noviembre del año 2022.

Constanza Cecero
DNI: 398915752

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935

ES COPIA
NOVA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	579500
FECHA DE VTO:	26-12-22
OBLIGACION N°:	2501934
N° 1	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)

34
NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Lic. María Agustina Geretis Rodriguez, D.N.I. N° 39.360.859, con domicilio en Manzana 1, casa 18 B° Huerto, Cerrillos, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**La Contratada**" percibirá la suma total de **\$960.000** (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$90.000** (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$115.000** (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

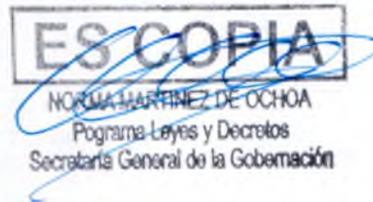
CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.


Hofelena

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.


Mojerere

935

ES COPIA
NOEMIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ~~Setiembre~~ del año 2022.

Mojeres

Dr. Agustina Greber

39360 859

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

936

ES
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
37
574
2112277
852193

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Prcvincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Antonio Ismael Alfaro Ortega, D.N.I. N° 27.175.305, con domicilio en Finca La Canaria S/N - Cerrillos, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá la suma total de \$960.000 (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

935



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"El Contratado"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"El Contratado"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"El Contratado"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"El Contratado"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

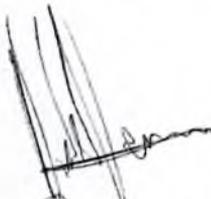
935

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante am gables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a a jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centric de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Setiembre del año 2022.


Antonio Lora Alvaro Ortega
27175305


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE GCFIOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

935

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
IMPUESTO S
3700
2112000
75.01.1962

REGISTRACION
40
COMUNICACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Andrea Irene Arias, D.N.I. N° 38.740.625, con domicilio en Los Tarcos S/N – Vaqueros, La Caldera, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

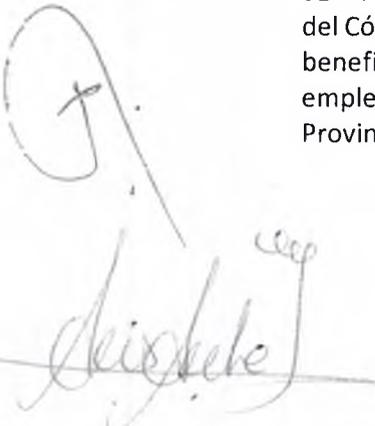
SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de **\$960.000** (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$90.000** (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$115.000** (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.



935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCTUBA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

935

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los...3... días del mes de ~~Setiembre~~ del año 2022.

ARIAS, ANDREA IRENE -
DNI 33410625 -

Dra. ROMINA SASSARIN
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

935


NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 5.795,00

FECHA DE VTO.: 21-12-22

OBLIGACION N°: 2501933

VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE
(F940 y o Estampilla Fiscal)

N° 1 INTERVINO:

FOLIO 43
NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Dra. Virginia Marquesto, D.N.I. N° 41.051.744, ccn domicilio en Los Canelos 97, B° Tres Cerritos de la ciudad de Salta, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**La Contratada**" percibirá la suma total de **\$960.000** (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$90.000** (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$115.000** (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.



935

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE COHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de lacccencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Regimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

935

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Setiembre del año 2022.

Virginia Marquesto

41 OSI 744

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable